

SUMILLA: solicito, Reconocimiento el derecho a percibir los intereses Legales de los devengados, mediante acto administrativo.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE.

JOSE LUJAN COILA, con documento nacional de identidad N° 01305797, con domicilio real en Avenida Costanera Centro N° 178 Int. 10 de esta ciudad de Puno, actual docente en actividad de la jurisdicción de la UGEL El Collao, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, teniendo interés y legitimidad para obrar recuro a su despacho a fin de solicitar a su autoridad que; **Expida Resolución Reconociendo el derecho a percibir los intereses Legales de los devengados** por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, que fue reconocido por la Resolución Directoral N° 001101-2016-DUGELEC, por la suma de S/. 56,824.54 soles que fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Que, con la Resolución Directoral N° 001101-2016-DUGELEC, fue recocido por su autoridad por concepto de recalcuro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación establecido en el Art. 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificado por la ley N° 25212, que establece; "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total",

SEGUNDO: El Art. 1242 del C.C., establece que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; y es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Así mismo en el Art. 1246, del mismo Código Civil establece que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal. En cuanto al interés legal el Art. 1245, del C.C. determina que

cuando deba pagares interés, sin haber fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal; así mismo el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 665-2007-AA/TC, establece el derechos de los trabajadores a que se nos pague los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir desde que se produjo el incumplimiento hasta el día de su efectivo en aplicación del Art. 3 de la Ley 29520, y en caso de mora, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, siendo intangible e inembargable, por lo que corresponde que su autoridad a través de quien corresponda se me pague los intereses legales desde el mes de febrero de 1991, por ser la fecha en que se inicio el adeudo laboral, hasta el noviembre del 2012, fecha en que se derogó la ley.

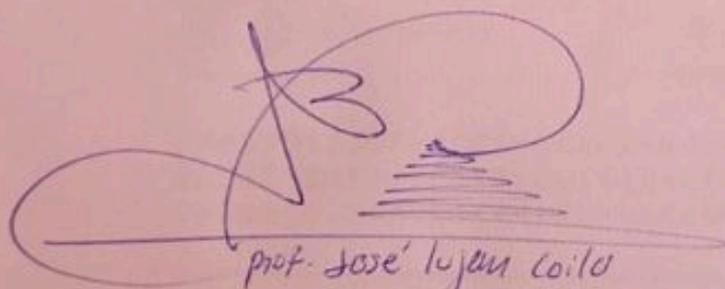
ANEXOS:

- 1.- DNI. Del recurrente.
- 2.- Copia de la R.D. 1101-2016-DUGELEC.
- 3.- copia de informe escalafonario

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido Señora Directora, proveer como corresponde y dentro del término de Ley.

Ilave, junio del 2024



prof. José Luján Coilo
DNI. N° 81305797



RESOLUCION DIRECTORAL N°001101 -2016-DUGELEC

llave, 05 AGO 2016

VISTO: Los expedientes mencionados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 018-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual mencionados en el Anexo N° 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente; solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo peltorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."* En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta, es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de

[Handwritten signature]





la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;



Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las impropiedades emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones - Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP, R.M. N° 572-2015-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones - Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego - Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
PFCIAGA
JACHRIAGI
HMCIOAJ
Proy/OAJ/avm.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira

(01) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

**RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN
POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL**

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEUDA PRESUNTA	OBSERVAC.
01	14454-15	ACERO COTRADO RICARDO	01776971	65.113,89	
02	10007-15	ACERO MAMANI MARTIN	01770971	64.003,97	
03	6622_12	AGUIRRE YUCRA JERONIMO EDUARDO	01326988	61.970,59	
04	14032-15	APAZA ARO FLORENTINO	01783259	61.367,04	
05	13889-15	APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA	01222373	45.170,78	
06	9936-15	APAZA CCALLI FILOMENO MAURO	01795833	22.947,16	
07	1753-16	ARIAS SANTOS RAMÓN	01796228	66.884,63	
08	6155_12	ATENCIO DURAN VALENTIN	01211131	65.497,32	
09	10953-15	AYUNTA ALANOCA RAUL	01791785	54.254,06	
10	15088-15	CALISAYA MENESES RENE	01836888	61.404,30	
11	9146-15	CAYRO ESPINOZA HILDA	29492779	59.839,02	
12	3896-16	CECINARDO CALSINA CLEMENTE	01211864	61.983,72	
13	5693-12	CHAIÑA RUELAS JUSTINA VICTORIA	01220127	66.786,97	
14	6672-15	CHIQUÉ QUISPE, AMANDA	01843619	42.237,42	
15	15055-15	CHIQUI VELASQUEZ, SEBASTIAN CARMELO	01764248	52.615,56	
16	6228-12	CHURA ACERO GABRIEL ALIPIO	01847338	59.575,86	
17	12291-15	CHURA ACERO ROLANDO	01861766	63.975,60	
18	6138-12	CONDORI CONDORI MARIO	01863429	35.025,47	
19	6422-12	CONDORI MONTESINOS NORMA LEONOR	01214256	59.036,18	
20	7048-12	COTRADO RAMOS BENIGNO	01319900	57.251,19	
21	14369-15	COYLA QUISPE FRANCISCO PASCUAL	02386641	51.179,30	
22	5997-12	CRUZ MARCA PEDRO	01315889	49.133,87	
23	6240_12	CUEVA MACHACA ROCIO DE BELEN	00467482	39.251,23	
24	6641-12	CUTIMBO PEREZ JOSE ROBERTO	00820644	64.232,81	
25	9737-15	ESCALANTE CHOQUE ENRIQUE	01226486	61.914,60	
26	5865-12	FLORES CASTRO LUCAS ANGEL	01204130	59.968,18	
27	10008_15	FLORES CHOQUE VICTORIA MARGARITA	01227928	64.339,09	
28	0978_16	GALLEGOS VARGAS OSWALDO COSME	01316524	36.285,70	
29	6542_12	HUANCA GUERRA MARIA ELENA	01316656	38.110,49	
30	14496-15	LAURA CHOQUEMOROCO RICARDO	01782651	40.494,37	
31	8799-12	LUJAN COILA JOSE	01305797	56.824,52	
32	4019 - 14	MACHACA FLORES MARTHA	02394876	20.893,45	
33	14721-15	MACHACA MAMANI AURORA	01230345	65.867,27	
34	6423-12	MAMANI MAMANI DE CHINO CELEDONIA	01852449	54.632,88	
35	6125-12	MAMANI MAMANI LUCIA	01225441	33.842,70	
36	6309_12	MAMANI VIDAL SANTIAGO EDGAR	01791787	63.920,83	
37	11060-15	MAQUERA CHURA HUGO	01783816	56.571,75	
38	14884-15	MAQUERA RISALAZO DAVID	01846492	55.076,93	
39	9571-15	MAYTA PEREZ AQUILINA	01297592	64.849,73	
40	6819-12	MENDIZABAL VALDEZ MARITZA	01874491	44.401,54	
41	14971-15	MENDOZA MONROY SIXTA	01855503	56.459,86	
42	14692-15	MIRANDA MENDEZ VIRGINIA	05071321	36.886,08	
43	15106-15	MIRANDA TEVES JULIO	01260376	62.925,38	
44	15013-15	MONROY VALENCIA CARMELA	01229377	63.955,65	
45	15051-15	MONTALICO ARCAJA FLORENTINO	01873693	49.784,05	
46	3854-16	PACHECO ALIAGA CESAR	02394242	35.688,43	
47	6742_12	PACOMPIA FLORES DONATO RAMON	01229331	67.852,36	
48	10125-15	QUELCAHUANCA MAMANI PASTOR	01800409	62.724,55	
49	6912-12	QUISPE COILA LIVIA	01316628	42.994,91	
50	6748_12	RIZALASO INCACUTIPA ELIAS	01836217	61.980,59	
51	10170_15	SANDOVAL QUILCA ANGELA	01315971	64.843,96	
				S/. 2.754.827,79	



PERU

Ministerio de Educación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME ESCALAFONARIO N° 00769 - 2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Tipo de Informe: INFORME DE REASIGNACIÓN

Número de expediente: 9217

Motivo de Informe: POR INTERÉS PERSONAL / POR UNIDAD FAMILIAR

Fecha de expediente: 06/06/2024

I. SITUACIÓN LABORAL:

Apellidos y nombres : LUJAN COILA, JOSÉ

Tipo y número de documento de identidad : D.N.I. - 01305797

Sexo : MASCULINO

Fecha de nacimiento, edad y país de nacimiento : 31/01/1968 - 56 años - PERU

Estado Civil : SOLTERO

Régimen laboral : LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Modalidad/Nivel educativo : EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR / EBR - SECUNDARIA

Institución educativa/Código modular : SAN ANTONIO / 1027804

Código de plaza : 1156114727N2

Cargo actual : PROFESOR

Jornada laboral : 30 HORAS

Escala magisterial : SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL

Situación laboral : EN ACTIVIDAD

Fecha de corte : 31/05/2024

Tiempo de servicios oficiales : 30 año(s) 2 mes(es) 18 día(s)

II. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ACCIÓN Y MOTIVO:

Formación académica y profesional: Registro de título pedagógico u otro título obtenido.

ITEM	TÍTULO	ESPECIALIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	CENTRO DE REGISTRO	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN
1	PROFESOR	ARTES PLÁSTICAS	09/06/1992	ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA (CNABES)	1892070000000			02823-F
2	NINGUNO	ABOGADO		UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ (260000038)				

No registra acreditación de lengua indígena u originaria.

nombramiento, reubicación o incorporación a la CPM y de cargos desempeñados durante la ley 29944.

RESOLUCIÓN	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESCALA	FECHA INICIO - FIN	ESTADO	UGEL/DRE
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000133-2023 - 14/10/2023	ADECUACION DE CARGO (o PLAZA)	ADECUACION	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR - AEP	SAN ANTONIO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	01/03/2023 -	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000171-2020 - 26/01/2020	DESTAQUE	NECESIDAD INSTITUCIONAL	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	ABOGADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	20/01/2020 - 31/12/2020	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000203-2019 - 03/01/2019	DESTAQUE	NECESIDAD INSTITUCIONAL	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	ABOGADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	14/01/2019 - 31/12/2019	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001581-2018 - DUG/ELEC - 14/11/2018	DESTAQUE	DESTAQUE Y ENCARGATURA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	ABOGADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	16/05/2018 - 31/12/2018	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001331-2018 - 04/09/2018	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO	LEY 30028 CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE	ABOGADO	SEDE ADMINISTRATIVA	NO ESPECIFICADO	11/08/2018 - 11/09/2018	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001267-2018 - 14/08/2018	INCREMENTAR	INCREMENTAR	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR	IES SAN ANTONIO CHECCA	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	01/05/2018 - 31/12/2018	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000489-2016 - 07/03/2016	DESTAQUE	NECESIDAD INSTITUCIONAL	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	ABOGADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	07/03/2016 - 07/04/2016	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000097-2016 - 25/01/2016	DESTAQUE	NECESIDAD INSTITUCIONAL	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	ABOGADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	08/01/2016 - 06/05/2016	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000005-2015 - DUG/ELEC - 08/01/2015	DESTAQUE	DESTAQUE Y ENCARGATURA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO	UGEL COLLAO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	08/01/2015 - 31/12/2015	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 1076 - 2013 - 25/06/2013	UBICACIÓN	UBICACIÓN	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR	SAN ANTONIO	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	01/01/2013 -	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 5008 - 1998 - 30/09/1998	REASIGNACIÓN	REASIGNACIÓN	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	PROFESOR	SAN ANTONIO	I	01/03/1998 -	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 0540 - DUG/EI -	NOMBRAMIENTO	NOMBRAMIENTO	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	PROFESOR	BP 70610	I	13/10/1992 -	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

No registra Experiencia Profesional.

No registra sanciones administrativas.

No registra sanciones judiciales.

No registra instauración de proceso administrativo disciplinario

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	AÑO	MESES	DÍA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/001358-2023-DUGEELEC	31/07/2023	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	19/06/2023	30/06/2023	0	0	12
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/001352-2023	27/06/2023	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	26/05/2023	18/06/2023	0	1	2
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/001329-2018	04/09/2018	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	16/08/2018	11/09/2018	0	0	27
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/001348	20/11/2017	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/11/2017	31/12/2017	0	2	0
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/001344	12/10/2017	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/10/2017	31/10/2017	0	1	0
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/001303	17/07/2017	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/07/2017	30/08/2017	0	3	0
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/000894	29/05/2017	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/05/2017	30/06/2017	0	2	0
RESOLUCIÓN DIRECTORAL - RVM/000795	28/04/2017	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/04/2017	30/04/2017	0	1	0

Características de institución educativa según los padrones anuales.

ITEM	CÓDIGO MODULAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	TIPO DE RURALIDAD	VRAEM	FRONTERA
1	1027804	SAN ANTONIO	2014	SECUNDARIA	01/01/2014	07/01/2015	0	10	7	RURAL 3		SI
2	1027804	SAN ANTONIO	2015	SECUNDARIA	01/01/2015	25/02/2016	0	2	0	RURAL 3		SI
3	1027804	SAN ANTONIO	2016	SECUNDARIA	08/04/2016	26/02/2017	0	10	22	RURAL 3		SI
4	1027804	SAN ANTONIO	2017	SECUNDARIA	01/03/2017	28/02/2018	0	1	0	RURAL 3		SI
5	1027804	SAN ANTONIO	2018	SECUNDARIA	01/03/2018	11/08/2018	0	5	21	RURAL 3		SI
6	1027804	SAN ANTONIO	2018	SECUNDARIA	01/03/2018	28/02/2019	0	2	0	RURAL 3		SI
7	1027804	SAN ANTONIO	2019	SECUNDARIA	01/03/2020	28/02/2020	0	2	0	RURAL 3		SI
8	1027804	SAN ANTONIO	2020	SECUNDARIA	01/01/2021	28/02/2021	0	2	0	RURAL 3		SI
9	1027804	SAN ANTONIO	2021	SECUNDARIA	01/03/2021	28/02/2022	1	0	0	RURAL 3		SI
10	1027804	SAN ANTONIO	2022	SECUNDARIA	01/03/2022	28/02/2023	1	0	0	RURAL 3		SI
11	1027804	SAN ANTONIO	2023	SECUNDARIA	01/03/2023	29/02/2024	0	10	3	RURAL 3		SI
12	1027804	SAN ANTONIO	2024	SECUNDARIA	01/03/2024	31/05/2024	0	3	0	RURAL 3		SI

No registra Resolución(es) de otros documentos.

No registra separación preventiva.

Base Legal : Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado con DS. N° 004-2013-ED, la RVM N° 042-2022-MINEDU y sus modificatorias.

Anotaciones : EL DOCENTE REGISTRA RD DE ADECUACIÓN DE CARGO AIP


 Responsable de Escalafón